



# Resolución Directoral

N° 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 26 JUN 2023

**VISTO:**

El Expediente N°008-2021/CPPADD, Acta de Sesión Ordinaria N°007-2023 de fecha 12 de mayo del 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja (en adelante la CPPADD), Informe Preliminar N°037-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD, Memorando N°497-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D; y demás actuados en un total de ciento cuarenta y uno (141) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Educación, Ley N°28044, en su artículo 73°, establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, **el proceso disciplinario**, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.

Que, el numeral 2) del artículo 248° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos.

**I. IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

- |                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Nombres y apellidos</b> | : ELMER PERALTA ROJAS                         |
| DNI                        | : 01045253                                    |
| Régimen Laboral            | : Nombrado - Ley N°29944                      |
| Centro de Trabajo          | : I.E. N°00123 - Segunda Jerusalén - año 2021 |
| <br>                       |   |
| <b>Nombre y Apellidos</b>  | : RENÉ PETER MUÑOZ CHAVEZ                     |
| DNI                        | : 27073122                                    |
| Régimen Laboral            | : Nombrado - Ley N°29944                      |
| Centro de Trabajo          | : I.E. N°00614 - año 2021                     |





# Resolución Directoral

N° 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

**Nombre y Apellidos** : WILMER LLAMO GUERRERO  
DNI : 80536882  
Régimen Laboral : Nombrado - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. Divino Maestro - año 2021

**Nombre y Apellidos** : WILSON OBLITAS DÍAZ  
DNI : 80629509  
Régimen Laboral : Nombrado - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. San Juan Bautista - año 2021

**Nombre y Apellidos** : OFELIA MUÑOZ VARGAS  
DNI : 00812807  
Régimen Laboral : Nombrado - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. N°00621 - Naranjos

**Nombre y Apellidos** : EDILSA BARI MAJUÁN CÓRDOVA  
DNI : 01153408  
Régimen Laboral : Nombrada - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. N°0884 - Los Olivos Primaria - año 2021

**Nombre y Apellidos** : JORGE ZELADA VERA  
DNI : 27080572  
Régimen Laboral : Nombrado - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. Rossevelt College - año 2021

**Nombre y Apellidos** : DAVID HERNANDEZ TARRILLO  
DNI : 40740156  
Régimen Laboral : Nombrado - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. Manuel Fidencio Hidalgo Flores - año 2021

**Nombre y Apellidos** : NERY FARRO MONTEZA  
DNI : 27388971  
Régimen Laboral : Nombrado - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. N°00110 - San Francisco - año 2021

**Nombre y Apellidos** : EVA TORRES TUESTA  
DNI : 01047368  
Régimen Laboral : Nombrado - Ley N°29944  
Centro de Trabajo : I.E. N°313 - Azunguillo - año 2021

## II. ANTECEDENTES:

2.1. Oficio N°0060-2021-DP/OD-SMAR recepcionado por la Ugel Rioja el 28/01/2021





# Resolución Directoral

Nº 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

- 2.2. Oficio N°066-2021-DP/OD-SMAR recepcionado por la Ugel Rioja el 04/02/2021
- 2.3. Informe N°012-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP de fecha 02/02/2021
- 2.4. Informe N°01-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP-ODCA-EEP de fecha 19/02/2021
- 2.5. Informe N°025-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP de fecha 12/03/2021

### III. ANALISIS:

#### DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. Que, de conformidad con el artículo 90°, numeral 90.3<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial Decreto Supremo N°004-2013-ED, establece que La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o **no de instaurar proceso administrativo disciplinario** a través de un informe preliminar.
2. Que, asimismo se establece en el artículo 90°, numeral 90.5 que “Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario. En el presente caso la Dirección de la UGEL Rioja se adhiere a la recomendación de la CPPADD.

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS PARA NO INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3. Que, con Oficio N°0060-2021-DP/OD-SMAR que fue recepcionado por la UGEL Rioja el día 28/01/2021, la Defensoría del Pueblo pone de conocimiento algunas denuncias expuestas ante presuntos actos irregulares en el proceso de matrícula en algunas I.E. de la provincia de Rioja, indicando que:

“Con fecha 27/01/2021 a través de la plataforma social de Facebook del Diario Amanecer, esta Dependencia Defensorial tomó conocimiento sobre las denuncias de padres de familia frente a presuntos condicionamientos en el proceso de matrícula en las instituciones educativas Manuel Fidencio Hidalgo Flores, Los Olivos, San Juan Bautista, I.E. N°00614 y también en el CP de San Francisco del Distrito de Awajún, pues manifestaron que Directores y presidentes de APAFA están condicionando la matrícula de sus hijos al pago del derecho de APAFA, pues cuando se acercan a las instituciones educativas para matricular a para ratificar la matrícula lo primero que indica el personal encargado de este proceso es que deben pagar el derecho de APAFA para proceder con la matrícula e incluso les dan el número de cuenta en la Cooperativa Santo Cristo de Bagazán, considerándolo un abuso. Asimismo, mediante comunicación telefónica, padres de familia alertaron que en la I.E. N°00123 - Segunda Jerusalén se están presentando de condicionamiento de matrícula, puesto que para acceder a la vacante e iniciar el procedimiento de inscripción otorgan a los interesados un volante con datos de la cuenta bancaria de la institución (...)”

<sup>1</sup>DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED

90.3 La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.



# Resolución Directoral

Nº 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

4. Que, con Oficio N°066-2021-DP/OD-SMAR de fecha 04/02/2021 remitido a la UGEL Rioja, la Defensoría del Pueblo vuelve a informar sobre presuntos actos irregulares cometidos en el proceso de matrícula de distintas instituciones educativas, e informa que:

"Mediante comunicación telefónica, padres de familia de las siguientes instituciones educativas nos manifestaron lo siguiente:

- I.E. Santa Isabel – (Roosevelt College), del Distrito de Nueva Cajamarca, indican que el Director viene exigiendo en pago de la APAFA por el monto de 65.0 soles previo a la matrícula, agrega que si no llevan el baucher de pago no serán matriculados.
- I.E. Los Olivos -Primaria, Indican que la secretaria de Dirección exige el pago de 15.00 soles por vacante y 90.00 soles por APAFA previo para la matrícula, entregando para ello el número de cuenta en presencia de la Directora, encontrándonos ante un presunto condicionamiento de acceso al servicio educativo.
- I.E. Divino Maestro – Nivel Secundaria del Distrito Elías Soplín Vargas, le indicaron que debía realizar un pago previo de 75.00 soles por asociado antes de realizar el proceso de matrícula.

5. Que, al haber informado a la UGEL Rioja sobre presunto condicionamiento de matrícula en las II.EE., el Director de UGEL autorizó realizar el monitoreo correspondiente a fin de evitar dichos casos. En ese sentido, la Jefe de AGP realizó un Plan de Trabajo N°002-2021 denominado "*Monitoreo a las Instituciones Educativas para Garantizar el Derecho a la Educación sin Condicionamiento*" que fue derivado a Dirección de la UGEL mediante el Informe N°012-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP de fecha 02/02/2021 para su aprobación y poder ser ejecutado.

6. Que, luego de haberse ejecutado el plan antes descrito, con Informe N°01-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP-ODCA-EEP de fecha 19/02/2021 el Especialista Oswaldo del Castillo Angulo informa sobre la Ejecución del Plan de Trabajo N°002-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP., dando a conocer lo siguiente:

Se autoriza a trabajadores de esta sede institucional a ejecutar el PLAN N°002-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP de "**Monitoreo a las I.E. para garantizar el Derecho a la Educación sin Condicionamiento**", tratándose esta de una visita en modalidad presencial a las II.EE. descritas en dicho plan; téngase en cuenta que a medida que la Abg. Alexandra López Cortez de la Defensoría del Pueblo de San Martín iba comunicando al Director y a la responsable de Gestión Pedagógica más II.EE. se ampliaba dicho Plan y por ende las fechas, siendo las siguientes:

Nº	I.E.
01	N°00614 - Nueva Cajamarca
02	Divino Maestro
03	N°903 - San Juan Bautista
04	N°0884 - Los Olivos Primaria
05	N°621 - Nivel Primaria
06	Roosevelt College
07	Manuel Fidencio Hidalgo Flores
08	N°110 San Francisco
09	Los Olivos Nivel Secundaria
10	N°00123
11	N°313 - Inicial

Que, respecto a la I.E.I. N°313, se efectuó la visita el 12/02/2021 a las 10:30 am. Encontrándose cerrada, asimismo no se evidenciaba publicidad respecto a la matrícula, modalidad y horario de





# Resolución Directoral

Nº 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

atención en el frontis de la institución. En el transcurso del regreso se recibió una llamada del N°950586811 Sr. Elmer Ríos Becerra quien se identificó con DNI N°43675517 con el cargo de Teniente Gobernador de Elías Soplín Vargas, señalando que la I.E.I. no está atendiendo hace tres días (3) días. (...).

7. Que, a través del Informe N°025-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP de fecha 12/03/2021, la responsable del área de Gestión Pedagógica, remite información al Director de UGEL respecto a lo solicitado por la Defensoría del Pueblo, en función a la ejecución del Plan de Trabajo N°003-2021 denominado "Monitoreo a las II.EE. para garantizar el derecho a la Educación sin Condicionamiento" del año 2021. Detallando las conclusiones siguientes:

Se ha cumplido con las siguientes recomendaciones de la Defensoría del Pueblo:

- Se realizó el monitoreo seleccionadas por muestreo a las I.E. de la UGEL Rioja.
- Se identificó a los Directivos de las I.E. que cumplieron con la remisión de información a la UGEL. En el que se consolidó las vacantes que fueron reportadas por los Directivos de las I.E., a efectos de que se logre identificar un déficit de vacantes.
- Se realizó acciones para GARANTIZAR que el proceso de matrícula en las instituciones educativas se realice conforme a la normatividad vigente, asimismo se brinde asistencia técnica al personal responsable de conducir dicho proceso de matrícula.

8. Asimismo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del proceso de matrícula sin condicionamiento alguno en el año 2021, con Oficio Múltiple N°007-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 29/01/2021, dirigido a los Directores de las II.EE. "M.F.H.F.", "Los Olivos", "San Juan Bautista", "San Francisco" y "N°00614", la UGEL les recomienda implementar acciones correspondientes, dando a conocer que:

A través de la plataforma social de Facebook del Diario Amanecer se denunciaron presuntos condicionamientos en el proceso de matrícula (...). Ante los presuntos hechos sucedidos y alertados por la Defensoría del Pueblo, le recuerdo que el artículo 17° de la Constitución Política del Perú reconoce la obligatoriedad y la gratuidad de la educación. Asimismo, la RVM N°447-2020-MINEDU que aprueba la norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica, establece que el proceso de matrícula es gratuito. Está prohibido que se exija al estudiante o a su representante legal la adquisición de materiales escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes u otros, como condición para la matrícula. En tal sentido se insta a los directores de las instituciones públicas a no condicionar la matrícula al pago de la cuota de APAFA o a cualquier otro pago que restrinja el acceso y/o permanencia de los estudiantes en la escuela. (...)

9. De igual forma, con Oficio Múltiple N°008-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 29/01/2021, dirigido a todos los Directores I.E. de la jurisdicción UGEL Rioja, se hizo algunas precisiones para su conocimiento y cumplimiento, indicando lo siguiente:

El artículo 17° de la Constitución Política del Perú reconoce la obligatoriedad y la gratuidad de la educación. La RVM N°447-2020-MINEDU que aprueba la norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica, establece que el proceso de matrícula es gratuito. Está prohibido que se exija al estudiante o a su representante legal la adquisición de materiales escolares, material didáctico, útiles escolares, uniformes u otros, como condición para la matrícula y la prestación del servicio educativo. Ninguna I.E. pública o privada puede exigir el pago de otros conceptos como condición para el proceso de matrícula. En tal sentido se insta a los directores de las instituciones públicas a no condicionar la matrícula al pago de la cuota de APAFA o a cualquier otro pago que restrinja el acceso y/o permanencia de los estudiantes en la escuela. (...)

10. En ese sentido, de los hechos reportados se desprende que la Defensoría del Pueblo emite una alerta a la UGEL Rioja, haciendo ver que en algunos colegios de la UGEL Rioja se estaría condicionando la matrícula, hecho que ha sido denunciado a través de la plataforma de Facebook; por lo que la UGEL Rioja realizó algunas acciones para





# Resolución Directoral

N° 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

monitorear y evitar condicionamiento de matrícula y cobros que no superen la cuota de APAFA de acuerdo al marco legal.

11. Que, en mérito a la alerta emitida por la Defensoría del Pueblo, los especialistas de la UGEL Rioja elaboraron el Plan de Trabajo N°002 “**Monitoreo a las I.E. para garantizar el Derecho a la Educación sin Condicionamiento**” y el Pan N°003 “**Monitoreo al Proceso de Matrícula Oportuna y sin Condicionamiento - 2021**”, los mismos que fueron autorizados y aprobados por el Director de la UGEL Rioja para su ejecución, a través de los memorandos N°006-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP, y N°008-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP; y memorando múltiple N°007-2021-GRSM-DRE-UGEL-R/AGP. (fs. 05, 10, 13)
12. Que, a folios (15 al 18) obra copia del Plan de Trabajo N°002 “Monitoreo a las I.E. para garantizar el Derecho a la Educación sin Condicionamiento”, así como a folios (06 al 09) obran copias del Pan N°003 “Monitoreo al Proceso de Matrícula Oportuna y sin Condicionamiento - 2021”, elaborados por los especialistas de Educación de la UGEL Rioja. Con lo que se comprueba las acciones realizadas a raíz de la alerta de la Defensoría del Pueblo.
13. Que, a folios (55 al 135) está anexado las “Actas de Monitoreo al Proceso de Matrícula 2021, a Instituciones Educativas”, que dieron lugar a partir de la Ejecución de los plenes de trabajo, a fin de prevenir y evitar el condicionamiento de matrícula de las IIE; siendo que en dichas actas solo se describe la entrevista a los Directores, así como algunas recomendaciones respecto al proceso de matrícula, sin embargo, en las mismas no se evidencia algún acto o hecho cometido por algún Director que configure falta administrativa disciplinaria.
14. Asimismo, respecto a la I.E.I. N°313 - “Azunguillo” de la cual se informa que el día 12/02/2021 fecha en que realizó el monitoreo, encontraron cerrada dicha I.E., cabe precisar que la “Norma sobre el proceso de matrícula en la Educación Básica” aprobada con Resolución Ministerial N°447-2020-MINEDU, en el ítem V.4. sobre el Proceso de Matrícula establece que: “El proceso de matrícula consiste en un conjunto de etapas que concluye en la inscripción o registro de un estudiante en una I.E. o programa. **El proceso puede realizarse de manera presencial y/o remota, a través de dispositivos electrónicos y medios digitales, según disponga la I.E.**”. En ese extremo, a raíz del estado de emergencia decretado por el estado peruano ante la COVID-19 se autorizó también a realizar el proceso de matrícula de manera remota, a través de algún medio virtual, para prevenir el contagio de la COVID-19.
15. Que, la Directora de la I.E.I. N°313 optó por realizar el proceso de matrícula del año 2021 de manera virtual, lo que fue comunicado a los padres de familia de la I.E., motivo por el cual el día 12/02/2021 se encontraba cerrada dicha I.E.; además, se verifica a través del Informe N°003-2021-GRSM-DRE/UGEL-R-AGP/SIAGIE (que obra en el expediente a folios 03), que la Directora de la I.E.I. N°313 - Azunguillo sí reportó las vacantes de la I.E. a la UGEL Rioja. Siendo que en ese extremo tampoco se habría cometido alguna falta administrativa disciplinaria.



# Resolución Directoral

Nº 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

16. En ese sentido, se desprende que el expediente fue remitido a la Secretaría Técnica de la CPPADD, por recomendación de la Comisión que realizó el Monitoreo a las I.E. debido a la alerta de la Defensoría del pueblo sobre presunto condicionamiento de matrícula; sin embargo, en dicho monitoreo realizado por el equipo técnico de la UGEL Rioja no advirtió algún hecho o queja interpuesta por padres de familia u otro ciudadano, que se estaría condicionando la matrícula.

7. Que, la CPPADD no ha encontrado indicios de la comisión de alguna falta administrativa disciplinaria por parte de algún Director de las IIEE antes referidas, que pertenecen a la jurisdicción de la UGEL Rioja, en donde se realizó el monitoreo en el año 2021, sino la información habría sido remitida a la CPPADD para evaluar si ameritaba iniciar un proceso administrativo disciplinario, a partir de la alerta expuesta por la Defensoría del Pueblo; sin embargo, la CPPADD considera que no se ha registrado caso alguno por condicionamiento de matrícula que permita continuar con las investigaciones preliminares a fin de determinar algún tipo de responsabilidad administrativa funcional de los Directivos I.E.

Es por ello que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes considera que no se debe continuar con la presente investigación, ya que los hechos reportados no constituyen falta administrativa disciplinaria.

## DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

18. Que, en sede administrativa sancionadora, este derecho se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248, numeral 9) del TUO. de la Ley N°27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS, cuyo texto establece:

**Artículo 248º. Principios de la potestad sancionadora administrativa.**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales.

(...)

9. **Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

19. Que, para enervar el principio de presunción de inocencia las autoridades administrativas deben contar con medios probatorios idóneos que, al ser valorados debidamente, produzcan la certeza de la culpabilidad de los administrados en los hechos que le son atribuidos. Así, "la presunción de inocencia solo cederá si la entidad puede acopiar evidencia suficiente sobre los hechos y su autoría, tener seguridad que se han producido todos los elementos integrantes del tipo previsto, y un razonamiento lógico suficiente que articule todos los elementos formando convicción".

20. Que, en el presente proceso, a partir de los actos de investigación de la CPPADD se ha podido determinar que no existe falta administrativa disciplinaria por parte de los docentes, por cuanto no hay elementos de prueba que demuestren que los hechos denunciados se cometieron por parte de los Directores de las IIEE antes referidas.





# Resolución Directoral

Nº 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

## DERECHO AL DEBIDO PROCEDIMIENTO EN SEDE ADMINISTRATIVA

21. En sede administrativa sancionadora, este derecho se encuentra previsto en el numeral 2) del artículo 248 del T.U.O. de la Ley N°27444, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, cuyo texto dispone lo siguiente:

**Artículo 248°. Principios de la potestad sancionadora administrativa.**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

2. **Debido procedimiento:** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

22. Que, el numeral 6.4.11 de la Resolución Viceministerial N°091-2021-MINEDU, norma denominada "Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para profesores en el marco de la Ley N°29944, establece textualmente lo siguiente: "Si la Comisión determina que no existe mérito para la instauración del PAD, el Titular de la IGED, emitirá el acto resolutivo de no instauración y se dispone el archivo de dicho expediente".

Que, por los fundamentos antes expuestos, y siendo que el PAD es un proceso administrativo sumario, la CPPADD concluye que no corresponde continuar con la presente investigación, por cuanto no hay indicios ni pruebas suficientes de cargo para recomendar la instauración de proceso administrativo disciplinario en contra de los Directores de las I.E. antes mencionadas, por lo que corresponde recomendar la no instauración de la presente investigación y como consecuencia el archivo definitivo del mismo.

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRESM

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR que **NO HAY MÉRITO PARA INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra: ELMER PERALTA ROJAS, RENÉ PETER MUÑOZ CHAVEZ, WILMER LLAMO GUERRERO, WILSON OBLITAS DÍAZ, OFELIA MUÑOZ VARGAS, EDILSA BARI MAJUÁN CÓRDOVA, JORGE ZELADA VERA, DAVID HERNANDEZ TARRILLO, NERY FARRO MONTEZA, y EVA TORRES TUESTA, en calidad de Directores de II.EE en el año 2021; por la presunta





# Resolución Directoral

N° 2500 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R



comisión de la falta administrativa prevista en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, archívese el Exp.N°008-2021/CPADD.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a los profesores a que se hace referencia en la presente resolución, así como a las instancias pertinentes en el modo y forma prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase;**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

Mg. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO  
DIRECTOR UGEL RIOJA  
C.M. 1028/08118

CC.  
D/UGEL-R.  
Secretaría General  
Administración  
G.A.RR.HH.  
Escalafoón  
CPPADD